

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que, *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar"*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

*las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR con NIT. 800209969 - 2**, (en adelante la Investigada o **COOMULCOD**), habilitada mediante Resolución 147 del 31/10/2001 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DECIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando el sin portar la planilla de viaje ocasional.**

**Radicado No. 20215341408982 del 12 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341408982 del 12 de agosto de 2021, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cesar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 478856 de 05 de junio de 2021, impuesto al vehículo de placa WNL410, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, cuya observación consistió en: “no presenta planilla de viaje ocasional transporta pasajeros (...)” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte:

*(...) Ley 336 de 1996*

*ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

*Decreto 1079 de 2015*

*Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 478856 de 05 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placas WNL410, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, se tiene que esta presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de viaje ocasional.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 478856 de 05 de junio de 2021 impuesto al vehículo de placas WNL410, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, se tiene que presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, al prestar presuntamente prestó un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional, pudo configurar una vulneración a la normatividad del sector transporte, lo que representa una infracción a lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas

**RESOLUCIÓN No. 1324 DE 16/02/2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**1324 DE 16/02/2024**



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.02.16  
14:18:06 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD con NIT. 800209969 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** c\_o\_omulcod@hotmail.com

**Dirección:** Cra 16 No 20 - 32

Agustin Codazzi - Cesar

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT

Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

*objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478856

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

vía Pueblo Nuevo - valladolid km 114

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

LAPA2

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1065618754

LICENCIA DE CONDUCCION

1065618754 - C2

EXPEDIDA

20-09-2019

VENCE

20-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS

FELIPE ALBERTO TRANSLAVIÑA ILENOS

DIRECCION

CL 36 # 21-44

TELEFONO

3173184141

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luis traslaviña unozon

CC 19.289.848

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Multiactiva de CODAZZI NIT 8002099692

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011396687

## 13. TARJETA DE OPERACION

1162038

X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Pt. Wilson del campo B

ENTIDAD

POMAI

PLACA No.

69728

SOTM-DOCES

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
01		municipal - V/PAR

## 16. OBSERVACIONES

164 336 Act 49 Municipal C

no presente planilla de vial o ocasional

transporta pasajeros: Manuel Mejia CC 19.708322

Maire Garcia CC 1.063.954.960

NO presente tasa de USO terminal

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No. 1065618754

FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*

C.C. No.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

AUTORIDAD DE TRANSITO



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478856

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Pueblo Nuevo - Valledupar km 114

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

LA PAZ

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1065618754

LICENCIA DE CONDUCCION  
1065618754 - C2

EXPEDIDA 20-09-2019 VENCE 20-09-2022

NOMBRES Y APELLIDOS  
EDIPPE ALBERTO TRANSLAVIA LLERAS

DIRECCION 21136 A 21-44 TELEFONO 3173181141

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa Multiactiva de COMAZZI UIT 8002094692

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10011396687

## 13. TARJETA DE OPERACION

1162038 N U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS H. Wilson del campo B ENTIDAD Ponal

PLACA No. 69728 SOTM-DORCES

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS 01	TALLER	PARQUEADERO municipal - V/KM
-----------	--------	------------------------------

## 16. OBSERVACIONES

107 336 A 21-44 Ponal C  
no presenta planilla de viaje ocupacional  
transporta pasajeros: Manuel Rojas CC 19.709322  
Mauro Garcia CC 1.063.954.960  
NO presente tasa de USD Ponal

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

C.C. No. 1065618754

ARCHIVO

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR  
Sigla : COOMULCOD  
Nit : 800209969-2  
Domicilio: Agustín Codazzi, Cesar

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500275  
Fecha de inscripción: 18 de junio de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 14 15 43  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico : c\_o\_omulcod@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 5601010  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 15 43  
Municipio : Agustín Codazzi, Cesar  
Correo electrónico de notificación : c\_o\_omulcod@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 5601010  
Teléfono notificación 2 : 5746666  
Teléfono notificación 3 : 5766666

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Comunicación del 27 de noviembre de 1996 de la Dancoop de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 1997, con el No. 388 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta del 22 de noviembre de 1998 de la Consejo De Admon de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 1998, con el No. 1060 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA

Por Acta No. 13 del 10 de agosto de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2002, con el No. 3068 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó cambio de razon social, por la denominacion COOPERATIVA MULTIACTI VA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR

Por Acta del 27 de noviembre de 2005 de la Asamblea de Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2006, con el No. 5841 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR D EL CESAR

Por Acta No. 2008-01 del 30 de marzo de 2008 de la Asamblea de Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2008, con el No. 7977 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DE L CESAR

Por Acta No. 2010-01 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea de Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2010, con el No. 9818 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DE L CESAR

Por Acta No. 2011-01 del 20 de marzo de 2011 de la Asamblea de Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2011, con el No. 10753 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DE L CESAR

Por Acta No. 2012-01 del 11 de marzo de 2012 de la Asamblea de Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de junio de 2012, con el No. 137 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DE L CESAR

Por Acta No. 2022-01 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022, con el No. 2723 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: ARTICULO 24, ARTICULO 30.

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Resolución No. 32188 del 27 de diciembre de 2004 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2005, con el No. 5101 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REVOCATORIA DE LAS INSCRIPCIONES # 4909 Y 4910 DE FECHA 28 DE SEPTIEM BRE DE 2004, CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DEL CONSEJO DE ADMI NISTRACION, REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE Y GERENTE DE LA COOPE RATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAAR, ACTA # 16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
2004 Y ACTA DE REUNI ON DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Por Resolución No. 15215 del 28 de junio de 2005 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2005, con el No. 5628 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REVOCATORIA DE LAS INSCRIPCIONES # 5287 Y 5288 DEL 19 DE ABRIL DE 2005 CORRESPONDIENTES A LAS ACTAS DE; 31 DE MARZO DE 2005 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR "COOMMULCOD.

Por Oficio No. 942 del 30 de agosto de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2007, con el No. 7306 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LOS REGISTROS 5287 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR.

Por Oficio No. 943 del 30 de agosto de 2007 del Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Agustin Codazzi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2007, con el No. 7307 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CANCELACION DE LA INSCRIPCION # 5288 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR COOMMULCOD.

Por documento privado No. 676 del 13 de septiembre de 2007 de la Camara De Comercio de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2007, con el No. 7332 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó CONFIRMACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS # 7306 Y 7307 DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR.

Por Resolución No. 35915 del 30 de octubre de 2007 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2007, con el No. 7504 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RECHAZO DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SR. EDELMIRO MEJIA REDONDO, CONTRA LAS INSCRIPCIONES NUMEROS 7306 Y 7307 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la cooperativa aplicara los principios básicos y universales del cooperativismo y que hacen relacion con afiliación abierta y voluntaria, gestión democrática por parte de los asociados, participación ecinómica de los asociados, autonomía e independencia, educación capacidad e información, equidad, cooperación entre cooperativas e interes por la comunidad en general. La cooperativa regira las disposiciones legales aplicables al sector cooperativo y en especial a lo que concierne al transporte en general, y demas actividades reglamentadas por los presentes estatutos, por las disposiciones emanadas de la superintendencia de la economia solidaria "supersolidaria" y la superintendencia de puertos y transportes "superpuertos", o autoridad competente, y en general por las normas de derecho comun aplicables a su condicion de persona jurídica. El objetivo y primordial de la cooperativa, es organizar, desarrollar e incrementar, servicios relacionados con la industria del transporte y demas actividades reglamentarias para el



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 15/02/2024 - 15:35:07  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

bienestar y el desarrollo integral de los asociados y la comunidad en general, particularmente los siguientes: 1. Organización, coordinación y control del servicio público de transporte de persona a persona y bienes conjuntamente. Por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados o de la cooperativa, en la modalidad de individual y urbano, especial, periférico, suburbano e interveredal, nacional, de conformidad con las autorizaciones que se obtengan de la autoridad competente. 2. Investigar, diseñar y licitar rutas y horarios dentro de las modalidades de transporte autorizadas a la cooperativa. 3. Analizar y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación del servicio de transporte público. 4. Coordinar y organizar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiencia y eficacia del servicio. 5. Organizar sucursales, agencias, oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo administrativo. 6. Contratar seguros colectivos e individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y terceros. 7. Convenir con entidades cooperativa o no, la manera más eficiente que garantice la prestación adecuada en el servicio de transporte. 8. Proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos mediante talleres propios o convenidos con terceros, que garanticen su adecuada y oportuna prestación. 9. Adquirir y/o contratar todos los bienes y servicios necesarios para dotar a sus asociados de servicios sociales esenciales tales como: Educación, almacenamiento de repuestos y accesorios, lavadero y engrasadero, llantería, escuelas especializadas para conductores y en general todo lo necesario e indispensable para el cumplimiento de su objeto social. 10. Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, trabajadores de estos y de la cooperativa. 11. Implementar y desarrollar servicios de capacitación de asistencia técnica para los asociados y trabajadores de la cooperativa. 12. Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. 13. Organizar, preparar y desarrollar las demás actividades reglamentarias para la administración a evaluar según la razón social de la cooperativa. Parágrafo: El consejo de administración mediante acuerdo reglamentará la prestación de los servicios aquí enumerados en la medida de la necesidad de los mismos y de los recursos de la cooperativa.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Certifica que por documento privado de fecha 18 de octubre de 2005, presentado por edelmiro mejía redondo, c.C. 18. 937. 018, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos números 5661 y 5662 del 10 de octubre de 2005, correspondiente a las inscripciones de las actas sin número de asamblea general ordinaria y acta sin número de reunión del consejo de administración de fecha 31 de marzo de 2005, de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod informa que según resolución no 593 de 24 de octubre de 2005, esta entidad registradora resolvió el recurso de reposición interpuesto contra las inscripciones no 5661 y 5662 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro a nombre de coomulcod, el cual fue rechazado, por faltar los requisitos señalados los requisitos señalados en el art. 52 del código contencioso administrativo, en especial con lo que tiene que ver con la sustentación, con la expresión concreta de los motivos de inconformidad tanto de hecho como de derecho.

Informa que por documento privado de fecha 25 de abril de 2005, presentado por los asociados de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod, señores: Edelmiro mejía redondo, genaro jiménez diaz, dagoberto alzamora morales y abdias mejía, identificados con las cédulas no 18.937.018, 18. 931. 394, 77.009.667 y 18.936.460 respectivamente; se interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra los actos administrativos no 5287 y 5288 del 19 de abril de 2005, correspondiente a las inscripciones de las actas de asamblea general ordinaria y consejo de administración de la misma fecha de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2024 - 15:35:07  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

cesar coomulcod. Informa que en virtud de la resolución n 576 del 31 de mayo de 2005, esta entidad registradora resolvió el recurso de reposición interpuesto y en el cual se confirmaron los registros n.5287 y 5288 correspondientes a las inscripciones de las actas de fecha 31 de marzo de 2005 de asamblea general ordinaria y el acta de reunión del consejo de administración sin número de fecha 31 de marzo de 2005 y a su vez se concedió en subsidio el recurso de apelación en los efectos suspensivos, ante la superintendencia de industria y comercio. Informa que mediante resolución no 15215 de 28 de junio de 2005 de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta entidad el 26 de septiembre de 2005, bajo el no 5628 del libro respectivo, fueron revocadas las inscripciones no 5287 y 5288 de 19 de abril de 2005, correspondiente al registro de las actas de asamblea ordinaria de asociados y consejo de administración de 31 de marzo de 2005.

Certifica que por documento privado de fecha 4 de octubre de 2004, presentado por los asociados de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod señores henry michel lecoultre millas y edelmiro mejia redondo, con c. C. 77. 015. 210 y 18. 937. 018 respectivamente, se interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra los actos administrativos números 4909 y 4910 del 28 de septiembre del 2004, correspondiente a las inscripciones de las actas n. 0016 de la asamblea general extraordinaria y acta sin número de reunión del consejo de administración de la misma fecha de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod certifica que como consecuencia de haberse resuelto el recurso de reposición y concedido en subsidio de apelación, los registros de las actas 0016 del 26 de septiembre del 2004 ( nombramiento consejo de administración, revisor fiscal principal y suplente e) correspondiente a la inscripción n.4909 del 28 de septiembre del 2004, y el acta sin número del consejo de administración del 26 de septiembre del 2004 \*nombramiento del representante lega l) correspondiente a la inscripción n.4910 del 28 de septiembre de 2004, quedan suspendidos, por no encontrarse en firme, hasta tanto se agote la vía gubernativa (con la resolución del recurso de apelación por la superintendencia de industria y comercio)

certifica que según resolución número 32188 de fecha 27 de diciembre de 2004, de la superintendencia de industria y comercio, inscrita en esta entidad el 12 de enero de 2005 bajo el número 5101 del libro i de las entidades sin ánimo de lucro fueron revocadas las inscripciones números 0004909 del 28 de septiembre del 2004, correspondiente a los nombramientos del consejo de administración y revisor fiscal principal y suplente de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod, contenidos en el acta número 0016 de la asamblea extraordinaria de la misma celebrada el 26 de septiembre del 2004 y la inscripción número 0004910 del 28 de septiembre del 2004, correspondiente al nombramiento del gerente de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar coomulcod, contenida en el acta de la reunión del consejo de administración de la misma, celebrada el 26 de septiembre de 2004.

Representación legal: El gerente es el representante legal de la cooperativa y jefe de administración de la misma. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración y responderá ante este por la marcha de la cooperativa. Será el ejecutor de las resoluciones y acuerdos de la asamblea y del consejo de administración. El gerente tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración, y será órgano de comunicación de la cooperativa con sus asociados y con terceros. Serán funciones del gerente:

A. Presentar al consejo de administración el plan anual de actividades con su correspondiente



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2024 - 15:35:08  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

-----  
presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado por la asamblea general.

B. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, los estatutos, los reglamentos y las orientaciones de la asamblea y el consejo de administración, el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

C. Velar por que los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

D. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el consejo de administración o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario.

E. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por el consejo.

F. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica y extrajurídica de la cooperativa. Aplicar sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.

H. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la cooperativa. Presentar al consejo de administración un informe mensual de las reuniones ordinarias.

J. Diseñar la estructura general administrativa de cargo y salarios de los empleados de la cooperativa y presentarlos al consejo de administración para aprobación.

K. Nombrar y remover al personal de la entidad. A su cargo de acuerdo con las normas legales.

L. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas, contractuales y legales, con visto bueno del consejo de administración. M. Las demás funciones que le señale la ley, estos estatutos y los acuerdos del consejo de administración, en relación con su cargo. Ejecutar el programa de acción de la cooperativa siguiendo las recomendaciones de la asamblea general y del consejo de administración.

B. Preparar los informes que le solicite el consejo de administración, así mismo los que deben enviarse a las autoridades que lo requieran. C. Organizar y dirigir según determinaciones del consejo de administración los departamentos de servicios de la cooperativa. D. Ordenar el pago de los giros ordinarios de la cooperativa, firmar cheques y demás documentos.

E. Proyectar para el estudio del consejo de administración los programas de trabajo de la cooperativa, presupuestos de ingresos y egresos, los contratos y operaciones en que la cooperativa tenga intereses

f. Designar los empleados de la cooperativa, de conformidad con la planta previamente establecida. G. Preparar el informe anual que la cooperativa debe rendir a la asamblea general, el cual debe ser aprobado previamente por el consejo de administración.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:08  
 Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

H. Asistir a las reuniones del consejo de administracion. I. Ordenar gastos por un monto maximo de veinte (20) salarios minimos mensuales vigentes a la fecha de su desembolso; superior a este monto debe tener autorizacion del consejo de administracion. J. Aprobar los creditos emergentes. K. Las demas funciones propias de su cargo y las que especificamente les señale el consejo de administracion.

Certifica que mediante resolucion numero 0104 de fecha 21 de enero de 2002; emanada de la superintendencia de la economia solidaria, inscrita en esta camara de comercio bajo el no.3066, de fecha 24 de junio de 2002 del libro respectivo, se autorizo el desmonte de la actividad financiera de esta cooperativa.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 2008-16 del 09 de febrero de 2008 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2008 con el No. 7705 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	YURYS MARIA PLATA ALVAREZ	C.C. No. 36.697.069

Por Acta No. 2021-110 del 04 de noviembre de 2021 de la Consejo De Administracion , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 2661 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OMAR DUARTE ACOSTA	C.C. No. 18.937.047

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 2022-01 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2022 con el No. 2724 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEDRO ARTURO LOPEZ MORON	C.C. No. 77.151.479
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LEONARDO JIMENEZ JIMENEZ	C.C. No. 77.156.495
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE ALBERTO CARVAJAL ACOSTA	C.C. No. 77.010.112

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/02/2024 - 15:35:08
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MARCOLINA LOPEZ DUARTE C.C. No. 27.003.600

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION JOSE JOAQUIN CASTAÑEDA LOPEZ C.C. No. 18.935.773

SUPLENTES

Table with columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Lists members and suplentes including Jhon Jairo Rueda Rios, Alejandro Enrique Gomez Gamez, Denis Maria Garcia Castro, Elena Dolores Mercado Ochoa, and Monserrat Maria Padro de Lopez.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2009-01 del 29 de marzo de 2009 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2009 con el No. 8859 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

Table with columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION, T. PROF. Lists fiscal reviewers Yojan Logan Cuello Royeth and Daniel Manuel Cuello Royeth.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Table with columns: DOCUMENTO, INSCRIPCIÓN. Lists specific acts and their registration details, such as Acta del 22 de noviembre de 1998 and Acta No. 13 del 10 de agosto de 2001.

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:08  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN srkrMj7rRB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

De Asociados	Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 2011-01 del 20 de marzo de 2011 de la Asamblea De Asociados	10753 del 19 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 2012-01 del 11 de marzo de 2012 de la Asamblea De Asociados	137 del 04 de junio de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 2022-01 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados	2723 del 21 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: COOMULCOD VALLEDUPAR  
Matrícula No.: 111353  
Fecha de Matrícula: 16 de noviembre de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 23 NRO.18D - 18 - Primero De Mayo  
Municipio: Valledupar, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:08  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$246.538.018,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Certifica que según acta de Asamblea General de asociados de fecha 26 de febrero de 2006, de la cooperativa multiactiva de codazzi y sur del cesar, inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el numero 6092, del libro i de las personas jurídicas sin animo de lucro, fueron derogadas las desiciones y actuaciones aprobadas en la Asamblea General de asociados y del consejo de administración, de fecha 29 de agosto de 2004.

Certifica que conforme a oficios no 0942 y 0943, de fecha 30 de agosto de 2007, inscrito en esta entidad el 3 de septiembre de 2007, inscrito bajo los no 7306 y 7307 del libro respectivo, el juzgado promiscuo municipal de codazzi ordeno a esta entidad registradora cancelar los registros en el libro i de las entidades sin animo de lucro bajo las incipciones no 5287 y 5288, referentes al acta no 0001 de fecha el dia 19 de abril de 2005, mediante la cual fueron nombrados los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y representante legal de coomulcod. Certifica que según resolución n 035915 de 2007, de fecha 30 de octubre de 2007, inscrita en esta entidad el 7 de diciembre de 2007 bajo el n 7504 del libro respectivo, la superintendencia de industria comercio rechazo el recurso de apelación interpuesto por el señor edelmiro mejia redondo, contra las inscripciones numeros 7306 y 7307 efectuadas por la camara de comercio de valledupar el 3 de septiembre de 2007.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 15/02/2024 - 15:35:08  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** srkrMj7rRB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18730
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	c_o_omulcod@hotmail.com - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330013245 de 16-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-16 14:28
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/16 <b>Hora:</b> 14:29:13	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 16 19:29:13 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/16 <b>Hora:</b> 14:29:18	Feb 16 14:29:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[14543]: 38F161248795: to=<c_o_omulcod@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .COM[52.101.10.3]:25, delay=5.4, delays=0.1/0/0.28 /5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <34c6f023521458c42ac2b350aca92550bf3693b08b256d24136c4ed682aae4ab@correocertificadoc4-72.com.co> [InternalId=27466315878949, Hostname=PH7PR19MB5821.namprd19.prod.outlook.com] 27883 bytes in 1.763, 15.442 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/19 <b>Hora:</b> 12:57:51	<b>Dirección IP:</b> 191.156.34.163 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_8 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/19 <b>Hora:</b> 12:58:13	<b>Dirección IP:</b> 191.156.42.249 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_8 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/121.0.6167.138 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330013245 de 16-02-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
**Representante Legal**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CODAZZI Y SUR DEL CESAR - COOMULCOD**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
1324.pdf	9f2ab40e6e62e2bbe551313e079c9c41ace0f13b0a6d20a8e9e0079b3deebfa

 Descargas

**Archivo:** 1324.pdf **desde:** 191.156.42.249 **el día:** 2024-02-19 12:58:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)